

**Maria Eugènia Gay**

# La mediación, una necesidad social

Como abogada me parece importante hacer constar que no es incompatible el ejercicio de la profesión, el estudio de la norma y su aplicación rigurosa con defender y aconsejar al cliente la práctica de fórmulas de resolución alternativa al conflicto ajenas al procedimiento judicial. Creo que los abogados y las abogadas hemos de apostar por fórmulas alternativas de resolución del conflicto, dada nuestra inherente vocación de servicio público y de defensa del cliente, con independencia de la vía que se utilice para ello (negociación, proceso judicial, mediación, arbitraje, derecho colaborativo o prácticas restaurativas...).

Europa aún está lejos de los países anglosajones en materia de mediación, pero su implantación en los respectivos ordenamientos de la órbita comunitaria es constante e imparable. Cabe señalar en ese sentido la gran influencia que han tenido las recomendaciones del Consejo de Europa a los países miembros en el impulso de incorporar y promover sistemas de resolución alternativa. Pero aun así, el margen de actuación es todavía muy amplio.

En los países anglosajones, la adopción y adaptación de la mediación a sus ordenamientos jurídicos resulta más natural, menos forzada, que en los países de tradición más civilista; han conseguido adoptarla de una forma más rutinaria, mientras que en los países del *civil law* contamos con menos tradición y con una cultura menos arraigada de mediación.

En España, la evolución ha sido firme y constante y ha culminado en la promulgación de la ley 5/2012 de 6 de julio del 2012. Sin embargo, el entusiasmo inicial ha sufrido cierto decaimiento. Países como Austria o Bélgica, que promulgaron leyes más tempranas, y otros ya citados nos aventajan considerablemente en su promoción y práctica. La evolución no ha sido homogénea ni respecto de los países anglosajones ni de los de nuestro entorno, si bien es cierto que hay países como Andorra que justo ahora empiezan la apuesta por el sistema.

Hoy en día, la implantación de la mediación en nuestro país, pues, es escasa. Carecemos de datos en relación con las mediaciones privadas que se llevan a cabo por las personas mediadoras, pero sí podemos valorar la mediación intrajudicial derivada de los órganos judiciales, y en ese punto los datos no son muy alentadores. Según el CGPJ, el total de asuntos derivados a mediación en el 2015

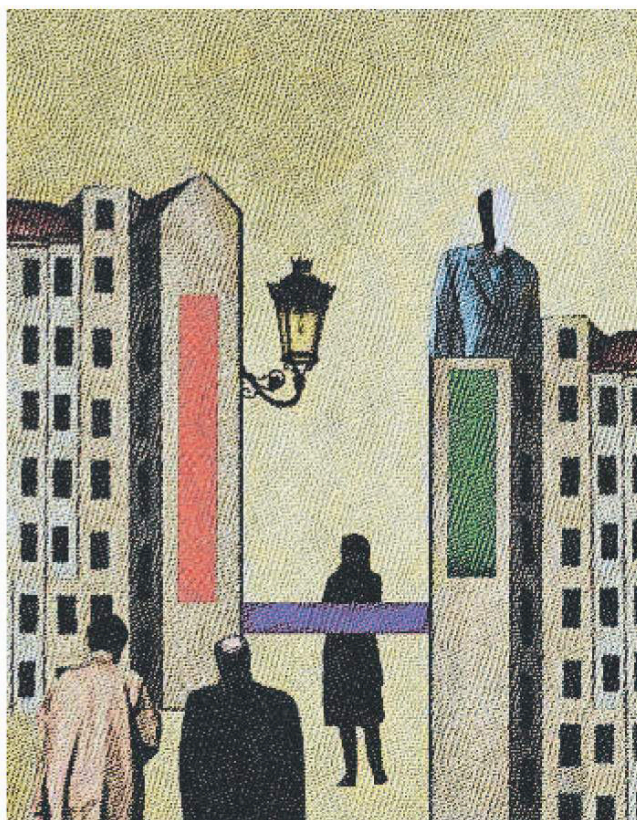
## Los abogados debemos aconsejar a nuestros clientes intentar la mediación como sistema para resolver conflictos

fueron 10.200, un escasísimo 0,17% sobre el total de nuevos asuntos, mientras que el actual grado de conflictividad social es difícilmente asumible por los juzgados, por la falta de capacidad y colapso que dificulta el derecho al acceso a la justicia. Ante esta situación, y como garantes del derecho de defensa, es-

tamos obligados a promover, incentivar y aconsejar a nuestros clientes que intenten la mediación como sistema de resolución de conflictos. Su idoneidad para dilucidar conflictos en el ámbito del derecho de infancia, familia y en el entorno escolar ya ha quedado acreditada, pero ahora debemos impulsar su práctica, especialmente en contratos civiles (pienso especialmente en arrendamientos), mercantiles, de empresa, actividades gremiales (conflictos entre clientes y pequeños comerciantes), derecho de consumo, conflictos de particulares con la administración; por último, promoverla en el ámbito de conflictos que afectan a menores, especialmente en casos de acoso escolar o delitos menores.

Debemos sumar esfuerzos y conminar a la administración, el resto de colegios de abogados del Estado, colegios de abogados de Europa, otros colegios profesionales, judicatura, registradores, notarios, cámaras de comercio, para trabajar juntos en esta dirección. Ello requiere promocionar la institución de la mediación, llevar a cabo planes de formación especializada, acciones de ejecución y práctica de la mediación, todo ello para facilitar el acceso a la justicia, desjudicializar conflictos y contribuir en la mejora del colapso en los juzgados que deberían concentrar sus esfuerzos y actividad en tramitar con celeridad los asuntos que no son susceptibles de resolverse de forma alternativa.

La sociedad debe concienciarse de la importancia de alcanzar acuerdos de mediación. Estos, a diferencia de las sentencias judiciales que imponen una solución, dependerán exclusivamente de la voluntad de las partes y por ello será más fácil su cumplimiento y ejecución. En la celebración de un nuevo día europeo de la Mediación, Europa debe observar los ordenamientos de tradición anglosajona y, por ello, como abogada y mediadora, pero especialmente como actual decana del Col·legi de l'Advocacia de Barcelona, no puedo más que comprometerme a trabajar firmemente para avanzar hacia una sociedad más justa, basada en el diálogo, el consenso y la concordia. □



MESEGUER